



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Necesidad de regulación de los derechos sucesorios en las familias ensambladas

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Mendoza Benites Alisson Mariel (ORCID: 0000-0003-1154-5164)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Dra. Baltodano Nontol Luz Alicia (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios y mi ángel guardián mí querida Yanita por bendecirme con su amor y cuidado en el día a día de mi vida.

De manera especial a mi pequeña hija Valentina Briceño Mendoza, por ser mi mayor inspiración en el camino de la vida.

A mis padres por su apoyo, amor y comprensión durante estos años, en ellos tengo el ejemplo que quiero seguir, pues sus virtudes y su gran corazón me llevan a seguir admirándolos cada vez más.

A mis hermanos Alberto y Alexandra por su paciencia y amor que son reflejados en nuestra unión.

A mi compañero de vida, Joe Briceño por su amor y comprensión que día a día me brinda, por luchar conmigo para seguir forjando nuestra unión familiar.

A mis abuelitos Constantino y Victoria por alentarme a continuar y no rendir durante estos años.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a mis padres por ser quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

A Dios por ser mi guía incondicional en cada momento de mi vida.

A mis docentes quienes con su apoyo constante y dedicación hicieron posible el desarrollo de esta tesis, Doctor JHON ELIONEL MATIENZO MENDOZA y mi asesora metodóloga Dra. BALDODANO NONTOL, LUZ ALICIA.

A todos y cada uno de mis familiares que fueron partícipes en este proceso.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN	7
I. MÉTODO.....	13
1.1. Tipo y Diseño de la Investigación.....	13
1.2. Escenario de Estudio	13
1.3. Participantes.....	13
1.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de información.....	13
1.5. Procedimiento.....	13
1.6. Método de Análisis de Información.....	13
1.7. Aspectos éticos.....	16
II. RESULTADOS	16
III. DISCUSIÓN	¡Error! Marcador no definido.
IV. CONCLUSIONES	35
V. RECOMENDACIONES	36
VI. PROPUESTA.....	36

RESUMEN

La presente investigación versa sobre dos categorías conceptuales importantes y novedosas en el mundo jurídico, la primera de ellas es el derecho a la familias ensambladas, y la otra es los derechos sucesorios; el primero de ellos, es un tema que en la actualidad no se encuentra regulación sino solo el pronunciamiento de expertos y su manifestación a través de la jurisprudencia; el segundo de ellos son los derechos sucesorios, el cual si bien es un derecho ya regulado, en el campo de las familias ensambladas no aterriza a en ninguna regulación.

Para ello, se ha desarrollado la aproximación temática, el cual aborda a las dos categorías desde la perspectiva jurídico – social, desde aspectos generales hasta los especiales o específicos, estos han sido complementados con los antecedentes que le dan viabilidad investigativa a la presente, pues otros autores han abordado investigación de las categorías conceptuales que ahora investigamos.

Esto conlleva a que se busque un fundamento doctrinario, que le de solidez y base doctrinaria a la investigación, pues muchos autores abordan aspectos que van desde las definiciones o hasta aspectos teóricos más profundos referidos a lo que son las familias ensamblas y los derechos sucesorios.

A partir de ello, se ha aplicado ciertos instrumentos, tales como la guía de entrevista aplicada a expertos en el tema, así como la guía de análisis de documentos sobre determinadas fuentes de información, obteniendo resultados que complementan la forma en que se pretenden alcanzar.

Con esta información, se ha discutido la información desde tres perspectivas, primero teórica a partir de lo abordado en el marco teórico, segundo desde la perspectiva de los resultados desde los principales entrevistados en la investigación y tercero, desde la perspectiva de los antecedentes que dan viabilidad a la investigación.

Con ello, se ha tomado a bien realizar arribar a conclusiones a partir de lo que menciona cada objetivo específico, complementando con las recomendaciones y/o propuesta que de cierta manera dan solución a la investigación.

PALABRAS CLAVE- DERECHO SUCESORIO, FAMILIA ENSAMBLADAS, DERECHO DE FAMILIA.

ABSTRACT

The present investigation deals with two important and novel conceptual categories in the legal world, the first one is the right to assembled families, and the other is inheritance rights; the first of these is a subject that currently is not regulated but only the pronouncement of experts and their manifestation through jurisprudence; the second of these are inheritance rights, which although it is an already regulated right, in the field of assembled families does not land in any regulation.

For this, the thematic approach has been developed, which addresses the two categories from the legal - social perspective, from general aspects to the special or specific ones, these have been complemented with the background that give research feasibility to the present, because Other authors have addressed research on the conceptual categories we are now investigating.

This leads to the search for a doctrinal foundation, which gives solidity and doctrinal basis to research, as many authors address aspects that range from definitions or even deeper theoretical aspects.

From this, certain instruments have been applied, such as the interview guide applied to experts in the field, as well as the document analysis guide on certain sources of information, obtaining results that complement the way in which they are intended to be achieved.

With this information, the information has been discussed from three perspectives, first theoretical based on what was addressed in the theoretical framework, second from the perspective of the results from the main interviewees in the research and third, from the perspective of the background they give feasibility to research.

With this, it has been taken well to arrive at conclusions based on what each specific objective mentions, complementing with the recommendations and / or proposal that somehow give solution to the investigation.

Keywords- SUCCESSORY LAW, ASSEMBLED FAMILY, FAMILY LAW.

INTRODUCCIÓN

La noción de familia en la actualidad ha presentado grandes cambios, hemos aprendido que, en ella vive y nacen los valores orientan a toda una sociedad, pero ello se ha visto transformado a raíz de una mutación en la naturaleza de los que se entiende por los integrantes lo componen, entonces hoy en día la concepción de familia se variado debido a los distintos cambios (sociales, culturales, económicos, políticos y jurídicos). Estos cambios han hecho que surjan diversas formas de la unión familiar, dentro de las cuales se encuentran las “familias ensambladas o reconstituidas”.

Es así que nace la obligación por parte del progenitor garantizar el sustento esencial de su hijos menores de naturaleza legítima o los que viven en el hogar, la obligación no tiene naturaleza de ser “subsidiaria”, por el contrario, equivale a los padres. Por ejemplo, la obligación alimenticia es un deber y obligación de los progenitores sean biológicos o no, esto de acuerdo a la capacidad económica que pueden tener.

Debemos señalar que bajo ese contexto que se describe, al ser una figura aun nueva se enfrenta a distintas situaciones que pueden debatir su variabilidad, en ese sentido nacerían interrogantes respecto a sus límites a la vida del causante, el lapso de convivencia, el vínculo afectivo e incluso si es heredero; pero este nueva estructura familiar se rige por los mis parámetros que la familia tradicional, claro que en el modelo tradicional tiene su base en los lazos biológicos, en el caso de las familias ensambladas en los vínculos afectivos.

Por su parte el TC en el Exp N° 09332 – 2006 – PA/TC, ha señalado el término de estas familias, considerándolos como familias ensambladas, reconstituidas o reconstruidas.

También es necesario observar la normatividad extranjera, con el objetivo de fijar cierta guía que sirva como parámetro en nuestra realidad, para ello por ejemplo el país de Suiza, la nueva pareja tiene un deber respecto al hijos o los hijos de otro compromiso; en EE.UU, es el país donde más acogida tiene este modelo de familias ensambladas, en argentino, ostenta un marco legal específico, haciendo factible la atribución de roles y derechos, finalmente en Uruguay, que también tiene un marco normativo.

Toda esta situación ha generado ciertos desafíos en el campo jurídico y en las familias ensamblas ni que decir, ha ocasionan ciertas consecuencias y efectos jurídicas, tales como los derechos sucesorios, el cual se hace difícil de determinar.

Lo que busca con el presente trabajo es tener un nuevo enfoque y dar una iniciativa legislativa que pretenda regular los derechos sucesorios de este modelo de familia diferente a la tradicional.

Como antecedentes internacionales se encuentra el trabajo de Ferrer (2017), titulado: “El Derecho de Sucesiones en el Código Civil y Comercial”, Universidad del Litoral, en donde concluye que se requiere de una modificatoria en materia comercial y de sucesiones, en esta última existe omisiones y otras incoherencias, producto del prontitud en la sanción y también por la ausencia del trabajo en conjunto; con ello, se demuestra los retos por los cuales países de América Latina se enfrentan para fortalecer las debilidades en su sistema civil; también el tenemos el trabajo de Soza (2009), cuyo título es: “Adquisición Patrimonial y Sucesión: Una precisión de conceptos a partir del Derecho Romano”, el cual muestra el contexto histórico de los primeros siglos que tuvo el derecho de sucesiones, hasta llegar a nuestra época, con restos; asimismo, Espada (2009), en su trabajo: “El Reconocimiento de Derechos Sucesorios a las parejas de Hecho en España”, el autor señala que: el hecho de reconocerse no hace débil a la familia, ni mucho menos hace menos la familia como institución en si ni tampoco la libertad y autonomía; por otro lado encontramos el trabajo de Gretcher (2011), titulada: “La Familia ensamblada: Una nueva concepción familiar”, la que arriba a la siguiente conclusión: la familia está atravesando un problema social desde la perspectiva de la desintegración de la familia, donde cada uno de los miembros posee un rol en especial que lo hace tomar vigencia hoy en día, siendo menos importantes las barreras de lo consanguíneo. Y anota que este modelo de familia cada vez ocupan más espacio en la sociedad, las mismas que nacen de segundas nupcias o uniones de hecho, donde la nueva pareja del progenitor ocupa el rol de padre/madre afín en la vida del menor, tienen participación en la educación, crianza y alimentación; en los trabajos nacionales tenemos el trabajo de Esquivel (2017), denominada: “La Necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú”, de la Universidad Antenor Orrego, concluye que: la característica de la familia en nuestro sistema jurídico nacional peruana es de corte monógamos, ya que cautela a los hijos a nivel constitucional, por consecuencia el matrimonio implica toda una garantía de derechos y deberes conforme los estipula la norma, y que debemos ser conscientes de que el matrimonio hoy en día no es duradero y que implica además los cambios familias como un avance en la evolución social; además se tiene el trabajo de Siverino (2015), se denomina: “Apuntes a la sentencia del TC sobre familias ensambladas”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien concluye señalando que: el término “familia”, representa la solidaridad intergeneracional, protección y desarrollo personal. (p.72) El ejercicio de la sexualidad

procreativa (entre los miembros de la pareja, que dicho sea de paso no son los únicos integrantes de un grupo familiar) en este esquema es anecdótico, puede o no existir.

Es necesario precisar que la CPP otorga formalidad a las familias reconstituidas, en donde desde la dogmática se le ha dado cierto reconocimiento, así como también en la jurisprudencia, este término existe ya desde otras partes del mundo. El sistema jurídico se establece a familia tradicional que nace a partir del matrimonio, que ya conocemos, que se encuentra integrada por el padre, madre e hijos conforme a nuestro sistema normativo civil.

Cada día se puede evidenciar el crecimiento de las familias reconstituidas en nuestro país, sino que también existen tanto en Argentina, como e Italia. Pero, ¿cómo es una familia ensamblada? Dicho de la manera más sencilla posible, es una nueva unión con hijos propios.

Desde la perspectiva constitucional, es un gran avance para las reformas sociales a nivel nacional, lo cual trae muchas consecuencias en las relaciones familiares como es el que se dio en los casos vistos por el Tribunal Constitucional.

La doctrina ha establecido que las familias reconstituidas tienen sus orígenes en los años 1980 y 1990, donde se generaba grandes cambios sociales, surgió transformaciones en el concepto de familia, aumento la tasa de divorcio, uniones por convivencia y aumentos las migraciones, todo esto genero nuevas uniones familiares llamas familias reconstituidas.

Por ese motivo, al juntarse dos familias monoparentales, producto de una mala experiencia matrimonial vivida, los integrantes tienden a unirse con su nueva pareja surgiendo así la familia reconstituida. Beltrán (2012) (p.58)

En la doctrina, no existe mucho debate respecto a su definición, es decir, la no hay criterios uniformes que otorguen una definición sólida y precisa de este modelo familiar, tampoco en la denominaciones (familia ensamblada, reconstituida, recompuesta o de segundas nupcias). Gómez (2014) (p.49)

La familia ensamblada, tiene características semejantes a la familia tradicional, en cuanto sus funciones de los sujetos que lo conforman, la forma de socialización de los menores, los vínculos afectivos, etc. Grossman (2008) (p.85). Asimismo, poseen una estructura compleja, en razón surge una mezcla de nuevos vínculos respecto a la familia anterior. Pero en estos nuevos vínculos aún existe imprecisión de roles, no existe una guía

por la cual se dirijan los nuevos integrantes para regular su conducta, lo que genera un fenómeno en la definición precisa de los roles de cada uno de ellos Grossman (2008), surgiendo dudas si debe o no comportarse como padre; asimismo anota Grossman (2008), que se debe a los distintos factores como por ejemplo, aspecto social, el estilo de vida, comportamiento del progenitor, edad y el nacimiento de nuevos hijos, derechos, deberes etc. Pero por lo menos se busca la armonía entre todos los miembros de la familia. (p. 48)

Salmón (2014) da a conocer que la doctrina se ha ocupado en aclarar que es fundamental que nuestro sistema jurídico establezca normas para la protección jurídica de los derechos del padre y del hijo del otro compromiso, aun cuando sólo existe obligaciones de naturaleza moral; en base al interés superior, por su naturaleza jurídica posee una cualidad axiológica y de la dignidad del ser humano que busca tutela. (p.230)

Chunga (2015) indica que este principio se desenvuelve dentro de una familia que presenta un ambiente de comprensión, armonía y afecto". (p.32).

Chunga (2015) indica también, que es importante tener en cuenta la Carta Magna, precisamente el art. 4º tutela el derecho de familia, el cual es la célula básica de la sociedad, y se protege principalmente a la familia y a los menores. Alemania: no existe una norma que regule esta responsabilidad del padre afín con los hijos afines, el poder judicial en ciertas situaciones para evitar el desamparo del menor, admite que el hijo pueda llegar a convivir en la residencia del padre afín, es como un acuerdo tácito que le garantice ser beneficiado de los alimentos; Holanda: es una obligación del padre garantizar la manutención de sus hijos biológicos o que viven en el hogar, es decir, no tiene la naturaleza de ser subsidiaria, sino que, equivale a los padres; Suiza: el cónyuge que es progenitor tiene el deber de prestar cuidado de forma subsidiaria a los hijos afines, es decir, son sus padres biológicos los encargados en primer orden de velar por su cuidado. (p.124)

En caso que el padre afín tiene la posibilidad de poder asumir la responsabilidad del hijo afín. Solo sería aplicable siempre y cuando el hijo se encuentre bajo custodia de sus padres, bajo su techo y cuando la persona de forma estable convive con el hijo y este, tiene el deber de mantenerlo, siempre y cuando los que se hayan unido de hecho tengan hijos en común; Estados Unidos: es el país que más eficaz ha sido prolífico en estas nuevas organizaciones familiares, se llega a señalar que casi la mitad de los matrimonios de sus habitantes conforma una nueva estructura familiar, debido que el sesenta y cinco por ciento de las segundas nupcias posee hijos de relaciones anteriores, formando así una familia ensamblada. Gómez (2014), la Legislación Argentina: surgió modificaciones en el sistema

jurídico, precisamente en el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a los padres afines e hijos afines, el cual ha sido regulado mediante un marco legal específico. (p.75)

Quedando plasmado en el Capítulo 7 de la ley 26994 del Código Civil Comercial Argentina, establece deberes y derechos de los progenitores e hijos afines; Uruguay, la familia reconstituida cuenta con una estructura familiar fija que se origina en el matrimonio o una unión de hecho, en donde existe hijos de un matrimonio anterior.

La necesidad de un marco legal, es totalmente posible y necesario, pues hace posible nuestra vida en común en armonía y paz o por lo menos es lo que se pretende, adoptar de modelos de conducta y a la vez nuevas normas que regulen su convivencia.

Reconocimiento de Derechos, desde la perspectiva del TC, la concepción de familias son hechas principalmente a partir de la viudez o a partir del divorcio. Esta nueva organización familiar se asume responsabilidades.

Es preciso manifestar, que el Código Civil no precisa en ninguna parte de su contenido, la familia reconstituida, por lo que es necesaria su regulación. El concepto, de este modelo de familia atañe al derecho privado que tutela la sucesión mortis y determina el fin de las titularidades y las relaciones jurídicas activas como pasivas.

Intervinientes: causante (la persona quien trasfiere a causa de su muerte); testador (el individuo que dicta el testamento); herederos (el o los sujetos que adquiere el patrimonio del causante); legatario; (la persona que recibe bienes individuales del causante); albacea (el sujeto que hace que se cumpla la voluntad del causante).

Clases: sucesión testada, es decir, la voluntad del que fallece se queda plasmado en un testamento, disponiendo con total libertad sobre sus bienes para después de la muerte, legítima, son aquellos que la ley determina respecto de cómo distribuir la herencia y se reserva cierta masa hereditaria a ciertos familiares (herederos forzosos); sucesión intestada, es, decir, no hay ningún testamento del que fallece. Soza (2009). Por otro lado, Soza (2009), anota que el marco legal del derecho de sucesiones, fue adoptado de las bases del Derecho Romano, pero que en la actualidad existen desafíos. (p.42)

A criterio de Espada (2009), la no regulación no debilita la institución de la familia, tampoco la autonomía y la libertad de los sujetos; y añade que en España, los miembros que conforman este modelo de familia tienen una regulación necesaria que permite su protección. (p. 36)

Bertrán (2011), llega a establecer que, la familia al ser una institución social atraviesa por una desintegración de dicho modelo para dar inicio a otros modelos de familias, sobrepasando los vínculos biológicos. (p.56)

Finalmente, Huaclla (2018), señala que la causa principal de vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas, es el vacío legislativo, el desconocimiento de los roles de los mismo y la indefensión ante los órganos de administración de justicia. (p. 125)

Lo que nos ha conllevado a la siguiente **formulación del problema:**

¿De qué manera se protegería al hijo afín para acceder al derecho sucesorio del padre afín?

La justificación de la investigación recae sobre los siguientes extremos: se considera sustancial en razón que se investiga una materia que a la fecha no tiene una regulación legal, ocasionando una variedad de conflictos y retos para afrontar su naturaleza, pues, se habla de familias ensambladas o reconstituidas, las mismas que no tienen fundamento jurídico respecto sus deberes, derechos y obligaciones, sobre todo en materia sucesoria.

Es importante porque tiene como finalidad proponer una alternativa de solución que se manifestara en una iniciativa legislativa que tenga por objetivo regular los aspectos legales en materia sucesoria de esta nueva organización familiar.

La contribución del presente trabajo, se basa en que los integrantes de las familias ensambladas tendrán un marco legal propio que les tutele y proteja los derechos sucesorios, al mismo tiempo, los operadores jurisdiccionales tendrán los lineamientos legales para argumentar sus resoluciones judiciales.

Los objetivos de la presente investigación son: a) determinar la protección al hijo afín para acceder al derecho sucesorio del padre afín; y **los específicos:** a) explicar la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el marco de los derechos y deberes de los hijos afines; b) estudiar la importancia de los derechos sucesorios en la estructura de las familias ensambladas y, c) proponer los mecanismos que ayuden a garantizar los derechos de los hijos afines en materia de sucesiones en las familias ensambladas.

I. Método.

1.1. Tipo y Diseño de la Investigación

Tipos: Cualitativa.

Diseño: Teoría fundamentada

1.2. Escenario de Estudio

- Abarca todo el ámbito nacional.

1.3. Participantes.

Los participantes son los siguientes:

Miembros de las familias ensambladas	Quienes brindaran aportes de la desprotección jurídica que existe.
Doctores en derecho de familia	Quienes aportaran bases sólidas para para resolver los objetivos específicos y general.
Doctores en derecho constitucional	

1.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de información.

En las técnicas tenemos a la entrevista y análisis de documento. Los instrumentos son la Guía de entrevista y la Guía de análisis de documentos.

1.5. Procedimiento.

La investigación sigue una estructura establecida, se inicia con la elección del tema, planteamiento del problema, trabajos previos, formulación del problema, justificación, objetivos. Asimismo, la parte metodológica, la descripción de los resultados obtenidos de las entrevistas, análisis de documentos la doctrina y legislación nacional e internacional. Seguidamente se encuentra la discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones y propuesta.

1.6. Método de Análisis de Información.

Se ha considerado como punto de partida el planteamiento de una situación problemática, abordada a partir de tres objetivos específicos y un objetivo general, los cuales serán medidos conforme el estudio dogmático y la aplicación de instrumentos de recolección de datos, representando los resultados para posteriormente discutirlos y arribar a una conclusión.

Cuadro De Categorías Conceptuales

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías	Indicadores	Técnicas
Derechos Sucesorios	Es aquella rama del derecho privado la cual regula la sucesión mortis causa y determina la relación jurídica de una determinada personas después de la muerte. (Bertrán, 2011)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Naturaleza jurídica ○ Vacíos legales 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Importancia dentro del marco de regulación civil. ○ Necesidad respecto a regulación de derechos sucesorios. 	Entrevista y Análisis de Documentos
Familias Ensambladas	Es aquella en donde uno o dos miembros que la conforman tienen uno o más hijos propios de uniones de hecho y, estos deciden unirse cada uno con la carga familiar que le corresponde. (Gomez, 2014)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Concepción jurídico – social. ○ Ausencia de parámetros normativos 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Evolución del constructo conceptual. ○ Roles y derechos 	Entrevista y Análisis de Documentos

1.7. Aspectos éticos.

En el trabajo de investigación prima la verdad en cuanto a los resultados; se respetó los derechos de autor; la privacidad del participante, las normas APA y las normas establecidas por la casa de estudios.

II. Resultados

Para el presente trabajo se fijó un objetivo general y tres específicos, los mismos que fueron contrastados con los resultados de nuestros entrevistas y del análisis de documentos con los especialistas, llegando a los resultados siguientes.

- La naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el marco de los derechos y deberes de los hijos afines.

De acuerdo con el objetivo N° 01 sobre **EXPLICAR** la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el marco de los derechos y deberes de los hijos afines, se utilizó la entrevista, que consta de 12 preguntas, de las cuales del 01 al 05, responde a este objetivo, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 1: Resultados de entrevistas a especialistas sobre ¿Cuál es la definición de “FAMILIA ENSAMBLADA”?

Ernesto García Tuesta - Esp. en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Esp. en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Esp. en Derecho de Familia	Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
Hay exactamente un definición que parte de lo que dice la jurisprudencia, es más podemos advertir que este concepto lo incluyó la jurisprudencia misma y de allí se extendió hasta lo que ahora conocemos.	Es un concepto nuevo, del cual se desprende un nuevo modelo familiar, que es un constructo social que parte de los avances sociales.	Es un concepto que explica un nuevo tipo de uniones familiares de los cuales se encuentran integrados por personas con compromisos previos que forman una nueva estructura familiar.	Esta tiene una connotación que va más ligada a su estructura, ya que hemos venido acostumbrados al concepto de familia tradicional, y este posee uno diferente en razón de su estructura misma.	La definición parte de un tema estructural, en donde se entiende como una nueva categoría jurídica en base a un cambio social.	A partir de una definición jurisprudencial y doctrinal se entiende como una nueva estructura familiar, la cual busca incluir integrantes ni biológicos.
<p>Conclusión: Los expertos refieren que no existe una definición legal de lo que se entiende por familias ensambladas, sino que sólo ha sido definido por la doctrina y jurisprudencia y que hasta el momento no existe dispositivo jurídico que regule tal vacío.</p>					

Tabla 2: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿Cuál es el matiz que la distingue del Modelo Tradicional?**

Ernesto García Tuesta - Esp. en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Esp. en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
Su composición	Los integrantes que la conforman	Los miembros que son parte de esta nueva familia, los cuales como se dijo con anterioridad provienen de hogar contruidos con anterioridad.	Los integrantes que lo conforman.	Su estructura y conformación de integrantes.	Su forma, el diseño no biológico de sus miembros.
<p>Conclusión Los expertos refieren a que los integrantes que conforman una familia ensamblada son el principal factor que la distingue de un modelo tradicional de familia así como los roles que hasta el momento no se encuentran definidos.</p>					

Tabla 3: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿debido a qué circunstancia permite la creación de este modelo familiar?**

Ernesto García Tuesta - Esp. en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Esp. en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Esp. en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
<p>A los cambios que existe en sociedad, permite la creación de nuevas estructuras familiares.</p>	<p>Todo evoluciona, y la familia no es ajeno a ello, es por eso mismo que nacen nuevas estructuras.</p>	<p>Se origina porque determinadas familias deciden separarse y conformar otras nuevas, de estas últimas que se nacen como nuevas estructuras.</p>	<p>Evolución social.</p>	<p>Los cambios sociales ha repercutido la forma en que se contempla a la familia hoy en día.</p>	<p>El avance social responde a esta cuestión, ya que por ello, es que se ha originado un nuevo modelo familiar.</p>
<p>Conclusión: Los expertos refieren a que los cambios sociales han empujado a que la familia evolucione en su naturaleza, esto implica en su estructura, ya que esta es un constructo social que involucra cambios.</p>					

Tabla 4: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿Los roles se encuentran definidos?**

Ernesto García Tuesta - Esp. en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Esp. en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Esp. en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
No, pues no existe fundamento que demande tales cosas.	No, ya que no hay cuerpo legal que lo regule.	No se encuentran establecidos en ningún dispositivo legal.	No.	No, ese es el principal inconveniente.	No, y aquí hay un vacío legal.
Conclusión: Los expertos refieren a que los roles dentro del marco de una familia ensamblada no se encuentran establecidos.					

Tabla 5: Resultados de entrevistas a especialistas sobre ¿qué dice el derecho respecto a este modelo familiar (DEBERES Y DERECHOS)?

Ernesto García Tuesta - Esp. en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Esp. en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Esp. en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
El derecho se ha mantenido ausente, pues no lo regula.	No se ha pronunciado desde un perspectiva regulatoria.	No lo ha desarrollado normativamente hablando, pues la doctrina y la	Que no se han establecido los límites que puedan delimitar los roles entre los miembros de una familia reconstituida.	Solo se ha pronunciado a nivel doctrinario.	Se ha pronunciado a nivel jurisprudencial y dogmático.
<p>Conclusión: Los expertos dicen que desde la perspectiva del derecho, solo existe un pronunciamiento conforme a las fuentes doctrinarias y jurisprudenciales y que en la actualidad no existe regulación alguna respecto de las familias ensambladas.</p>					

- La importancia de los derechos sucesorios en la estructura de las familias ensambladas.

Según el objetivo N° 01 sobre **EXPLICAR** la importancia de los derechos sucesorios en la estructura de las familias ensambladas, se utilizó la entrevista, que contiene 12 preguntas, de la 06 al 09, se vinculan con este objetivo, llegando al resultado siguiente:

Tabla 6: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿Cuál es la finalidad de los DERECHOS SUCESORIOS?**

Ernesto García Tuesta - Abog. Especialista en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
Pues garantizar determinados derechos a los hijos del causante.	Dotar de ciertos beneficios a la descendencia, los cuales servirán de sustento para subsistencia.	Apoyar a los hijos del causante con la finalidad de que puedan tener los medios para poder desarrollarse.	El único pronunciamiento es el jurisprudencial.	Beneficiar a los herederos con la masa hereditaria.	Que se beneficien con los bienes del causante.
<p>Conclusión: Los expertos refieren a que la finalidad de los derechos sucesorios es la garantía que favorecen a los herederos a partir de la transferencia de bienes.</p>					

Tabla 7: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿Quiénes son los llamados a heredar?**

Ernesto García Tuesta - Abog. Especialista en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
Los hijos del causante.	Los herederos.	Los herederos conforme estipula la ley.	Los hijos biológicos.	Los hijos.	Los hijos, desde mi perspectiva los biológicos y los afectivos.
Conclusión: Los expertos nos dicen que son los herederos forzosos.					

Tabla 8: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿Cuál es la posición del hijo afín en las familias ensambladas?**

Ernesto García Tuesta - Abog. Especialista en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
<p>Esa es la incertidumbre que genera la no regulación de los hijos afines.</p>	<p>No hay regulación legal, por eso no se puede establecer los roles y deberes de cada uno de ellos respecto a la situación hereditaria.</p>	<p>No existe modelo jurídico regulatorio alguno que brinde el soporte a que los hijos afines puedan heredar, puesto que biológicamente no tienen conexión alguna con el (la) causante.</p>	<p>Es una posición ausente de regulación.</p>		<p>De no regulación.</p>
<p>Conclusión: Los expertos refieren a que la posición del hijo a fin es una situación de desamparo jurídico.</p>					

Tabla 9: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿Qué dice el derecho sucesorio respecto a los derechos de los hijos afines en materia de sucesiones?**

Ernesto García Tuesta - Abog. Especialista en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
Dice que los llamados a heredar son aquellos que la ley civil ordena.	Son aquellos (herederos) los únicos quienes tienen parte en dicha sucesión.	Que son los hijos afines un situación que el derecho no reconoce de manera legal, pue su situación es incierta respecto de las herencia del padre o madre afín.	Que no hay una regulación expresa.	No se ha pronunciado, ya que solo ha comprendido a os hijos biológicos.	No se ha comprendido ya que sólo se entiende como a aquellos que provienen de padres biológicos.
Conclusión: Desde la opinión de los expertos, en temas sucesorios los hijos afines no tienen un fundamento legal que permita su actuación.					

- Mecanismo que ayude a garantizar los derechos de los hijos afines en materia de sucesiones en las familias ensambladas.

El objetivo N° 01 sobre **PROPONER** un mecanismo que ayude a garantizar los derechos de los hijos afines en materia de sucesiones en las familias ensambladas, se utilizó la entrevista, que contiene 12 preguntas de las cuales del 10 al 12) se encuentran relacionadas con este objetivo, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 10: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿Considera necesario la intervención del derecho en este aspecto?**

Ernesto García Tuesta - Abog. Especialista en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
<p>Sí, puesto que es la arista desde donde tiene que comenzar el cambio.</p>	<p>Sí, ya que es sumamente necesario que se realice una regulación.</p>	<p>Sí, ya el derecho es la ciencia proceso ideal desde donde tiene que comenzar a regularse y dar paso a todo el cambio de paradigma social.</p>	<p>Sí, es el principal en este tipo de asuntos.</p>	<p>Sí, es el principal actor en poder solucionar este vacío.</p>	<p>Sí, debido a que es el principal llamado a poder ayudar la situación de los hijos afines.</p>
<p>Conclusión: Los expertos refieren a que es urgente que el derecho se pronuncia con un dispositivo legal que regule este vacío jurídico.</p>					

Tabla 11: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿Cuál debería ser el aporte del derecho ante esta circunstancia?**

Ernesto García Tuesta - Abog. Especialista en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
Crear una regulación.	Crear un dispositivo legal.	Crear un normal al respecto.	Regular jurídicamente.	Debería se mediante un regulación normativa	Regulación jurídica.
Conclusión: Los expertos consideran que el aporte del derecho en esta circunstancia debe ser mediante la regulación de las familias ensambladas.					

Tabla 12: Resultados de entrevistas a especialistas sobre **¿Sobre qué aspectos debería regularse los derechos sucesorios de los hijos afines en las familias ensambladas?**

Ernesto García Tuesta - Abog. Especialista en Derecho de Familia	José Antonio Zamora Ramírez - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Mario Andrés Bravo Arias - Abog. Especialista en Derecho de Familia	Abog. Especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia	Juez de Familia
Sobre todo lo que refiere a las familias ensambladas.	Sobre todo las disposiciones generales.	Sobre temas sucesorios.	El derecho a heredar de los hijos afines.	Debería regularse aspectos tales como la inclusión de los hijos afines dentro de la masa hereditaria.	Que los hijos afines también tengan derecho a heredar a pesar de que no exista un vínculo biológico.
Conclusión: Los expertos recomiendan que la regulación debe recaer sobre los extremos de la inclusión de los hijos afines en la masa hereditaria.					

Tabla 13: INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

REGULACIÓN JURÍDICA SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE ARGENTINA, CHILE Y URUGUAY

ARGENTINA	CHILE	URUGUAY
<p>La Constitución argentina vigente data de 1994 y, en ella, se le da un similar tratamiento a la familia que en nuestra Carta Magna de 1993 en el sentido que afirma de que es función del Estado la de proteger a la familia, tal y como está establecido en el tercer párrafo del artículo 14 bis de la Carta argentina que indica que: “En especial, la ley establecerá: ...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.</p>	<p>La Constitución vigente en Chile data de 1980; en cuanto a la familia indica desde su primer artículo, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que es deber del Estado darle protección y propender a su fortalecimiento.</p>	<p>La Constitución uruguaya, que data de 1967, contempla en su artículo 40 que “La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.”</p>
<p>“Artículo 172.- (...) para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo. (...)”.</p>	<p>Artículo 1º inciso 2 anota que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad no es la persona humana el centro de la sociedad.”</p>	<p>“Artículo 51. (...). Los alimentos se prestarán por los padres o, en su caso, por el o los adoptantes. En caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden: (...) 2) El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario.</p>

Conclusión: La presente busca mostrar la realidad jurídica comparada, pues muestra la regulación jurídica existente en países latinos, pues resulta que en países como Argentina, Chile y Uruguay hay una regulación respecto de familias ensambladas.

III. Discusión

Respecto a primer objetivo referido a explicar la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el marco de los derechos y deberes de los hijos afines; desde una perspectiva doctrinaria, se dice que los avances conceptuales sobre aspectos referidos a las familias ensambladas desde el punto constitucional es un gran avance para las reformas sociales a nivel nacional, lo cual trae muchas consecuencias en las relaciones familiares como es el que se dio en los casos vistos por el Tribunal Constitucional. Chunga (2015)

Es importante precisar que el artículo 4° de la CPP establece que es la familia una institución natural al hombre y a su vez importante para la sociedad, es por eso que el Estado y la sociedad le prestan de cierta manera cautela, dicho sea de paso, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que a cierta edad todas las personas tienen derecho a conformar su propia familia y establecerse en sociedad, siendo objeto de cuidado por parte del Estado.

Por otro lado, existe el pacto interamericano de Derechos Civiles y Políticos. Beltrán (2012) en donde exactamente en el artículo 23° cada miembro de la familia debe ser protegida por el Estado y de los riesgos de los que esta se puede someterse; por otro lado, la Convención Americana, nos dice que la familia es un elemento propio y natural, inherente a la sociedad, dando posibilidad al cumplimiento del matrimonio en relación al ordenamiento interno de cada Estado.

Desde una óptica constitucional, la familia es un elemento social por naturaleza, es más se puede decir que es el más social inclusive y como tal esta permite un desarrollo que sea cambiante conforme a los nuevos retos sociales. Grossman (2008). Por ejemplo, se pueden decir que algunos de esos retos son la forma de inclusión a la mujer, y el respeto de sus derechos laborales a las mismas, las migraciones a determinadas ciudades; en consecuencia, de ello es que se hayan generado familias con formas diferentes a las tradicionales.

Desde la acepción de los expertos entrevistados, estos nos dicen que en la actualidad las familias ensambladas no presentan una regulación explícita la cual pueda demostrar y delimitar los derechos, deberes y obligaciones que existen entre los miembros de esta nueva acepción familiar; es por ello que de los expertos se exhorta la creación

urgente de un dispositivo normativo que se encargue de regular la situación jurídica de esta nueva estructura familiar, al amparo de nuestro sistema jurídico civil.

Respecto al objetivo dos, la importancia de los derechos sucesorios en la estructura de las familias ensambladas; la doctrina referente al derecho sucesorio determina la actuación de la autonomía de la voluntad, existen normas para regular la autonomía de la voluntad, incluso si no existe testamento, sus requisitos de validez, con el ánimo de hacer realidad de la voluntad del causante. Espada (2009)

Intervinientes: causante; testador; herederos; legatario; albacea. Respecto a las clases se encuentra la sucesión testada, sucesión legítima; sucesión intestada. Soza (2009); internacionales, se tiene el trabajo de Ferrer (2017), donde anota que las legislaciones poseen una reforma en temas comerciales y civiles, pero aún existe aspectos de la sucesión que existen vacíos y contradictorios, y señala que estas situaciones se debe a un apresuramiento en la sanción y por falta de trabajo en conjunto en las iniciativas legislativas.

Los entrevistados opinan que, respecto a los derechos sucesorios no existe una regulación vigente en el contexto de las familias ensambladas, que en sí en todos los puntos referidos a las familias reconstituidas no existe regulación jurídica alguna, quedando en incertidumbre la situación de los miembros de este tipo de uniones, no pudiendo tener una base legal que permita legalizar las actuaciones de los llamados a heredar.

Respecto al objetivo tres, referido al mecanismo que ayude a proteger los derechos de los hijos afines en materia de sucesiones en las familias ensambladas.

La doctrina no se ha pronunciado de manera directa a dar una solución a partir de una propuesta, sino que se ha delimitado a conceptualizar y dar aportes claros para entender las figuras (categorías conceptuales) y así permitir el escenario adecuado para dar un aporte a partir de una propuesta.

Por otro lado, los entrevistados han manifestado tener la necesidad de que exista una regulación referida a las familias ensambladas, pues hasta el momento solo existen pronunciamiento de los operadores del Derecho, así como del Tribunal Constitucional, más no una regulación explícita que aborde tales temas.

Desde mi postura, respaldo lo dicho por los entrevistados, pues se requiere de manera urgente que exista una regulación sobre las familias ensambladas, ya que hasta el momento tales miembros se encuentran en una situación de desamparo jurídico frente a las vicisitudes que les toque vivir.

Por esa razón es que, en la presente investigación, se ha propuesto un dispositivo legal tentativo, que permita la regulación de las familias ensambladas y con esto poder menguar la ausencia que hasta el momento el derecho a tenido en consideración.

IV. Conclusiones

- Primer objetivo: Se demostró que en la actualidad no existe dispositivo legal que cautele los derechos de los miembros de esta nueva unión familiar, colocándolos en el desamparo jurídico.

- En cuanto al segundo objetivo: Se demostró que no cuentan con los mecanismos legales que les permitan acceder a este derecho, reafirmandose además con lo obtenido por los resultados al destacar que es limitado los aportes que la legislación actual ofrece.

- Respecto al tercer objetivo: Se determinó que mediante una modificatoria legislativa se busca proteger los intereses de los hijos afines y padres en el contexto de las familias ensambladas.

- Por tanto, se alcanzó el objetivo general propuesto.

V. Recomendaciones

- Se recomienda el estudio profundo de dos instituciones jurídicas clásicas en el Derecho Civil, aquellas son el Derecho de Familia y el Derecho de Sucesiones, ya que ambas parten de una regulación que es propia de la creación de una legislación de 1984 pudiéndose ver sus limitaciones en la realidad actual, ya que ambas regulan aspectos sociales que hasta el momento han evolucionado y hoy en día se interpretan de una manera diferente, ejemplo de ello es la situación jurídica de las familias ensambladas desde la perspectiva de los derechos sucesorios.

- Se recomienda la creación de un dispositivo legal que regula los vacíos jurídicos propios de las familias ensambladas.

- Se recomienda la creación de un aporte que vele por la seguridad jurídica de las familias ensambladas, mediante una modificatoria legislativa al Código Civil.

VI. Propuesta

MODIFICATORIA LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 816° DEL CÓDIGO CIVIL

La presente propuesta radica en base a la naturaleza de lo que representa una **“MODIFICATORIA LEGISLATIVA”**, entendida esta como la alteración de una norma existente buscando solucionar vacíos que conforme a la redacción actual ofrezca inseguridad jurídica.

Esta es muy distante de lo que se entiende como **“PROPUESTA LEGISLATIVA”**, pues en esta se tiene necesariamente que realizar un estudio más profundo que permita la aplicabilidad de la norma, tomando aspectos que van desde los sociológicos - antropológicos hasta aspectos jurídicos que guarden coherencia con el derecho interno y el internacional.

Por la razón antes expuesta es que a una “**MODIFICATORIA LEGISLATIVA**” no se puede argumentar cuestiones que apunten a una exposición de motivos, ni aspectos sociales, antropológicos, ni sociales ni económicos, ya que se parte de **UNA NORMA YA DISEÑADA Y SÓLO SE BUSCA SU MODIFICACIÓN A FIN DE MEJORAR SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE MEJORAR.**

Con lo dicho anteriormente la propuesta es la siguiente:

Redacción a partir de la propuesta:

Artículo 816º.- Órdenes sucesorios: Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este Artículo.

Artículo 816 – A:

El hecho de reconocer al hijo afín como un heredero desde la perspectiva de la primera línea del cónyuge fallecido, se hará de parte y previamente habiendo cumplido lo siguiente:

1.- La relación del padre con el hijo afín sea desde que este haya sido menor de edad, cuando la familia reconstituida se haya consolidado durante que los menores provenientes de otra unión familiar.

2.- Que existan grandes aspectos que evidencien que el padre afín no haya tenido ningún impedimento legal para que el padre afín hubiera adoptado al

niño, como por ejemplo la aceptación del padre biológico o el consentimiento por uno de los progenitores.

3.- Las relaciones que existan tanto en el cónyuge, y los hijos del otro se hubieran establecido a pesar de que el menor sea adulto, y en donde exista una relación afectuosa y socializadora.

4.- Que ambos tanto la madre como el padre (afín) tengan un mismo lecho conyugal, ejecutando tareas domésticas, con la finalidad de que crezca el hogar, bajo la base del respeto.